



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

39



BUENOS AIRES, 9 MAY 2007

VISTO el Expediente N° S01:0026810/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156, con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa SWIFT-ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA de TRES



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE (3.889.099) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, representativas del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (99,99997 %) del capital social de la empresa CONSIGNACIONES RURALES S.A.C.A.I.F., anteriormente propiedad de la empresa HUANCAYO S.A.F., y la adquisición por parte de la empresa SWIFT-ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA de UNA (1) acción ordinaria, nominativa, no endosable, representativa del TRES CEN MILESIMOS POR CIENTO (0,00003 %) del capital social de la empresa CONSIGNACIONES RURALES S.A.C.A.I.F., anteriormente propiedad del señor Don Rodolfo CONSTANTINI (M.I. N° 4.395.044), acto que encuadra en el Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex – SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

39



Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa SWIFT-ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE (3.889.099) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, representativas del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (99,99997 %) del capital social de la empresa CONSIGNACIONES RURALES S.A.C.A.I.F., anteriormente propiedad de la empresa HUANCAYO S.A.F., y la adquisición por parte de la empresa SWIFT-ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA de UNA (1) acción ordinaria, nominativa, no endosable, representativa del TRES CIENTOS MILESIMOS POR CIENTO (0,00003 %) del capital social de la empresa CONSIGNACIONES RURALES S.A.C.A.I.F., anteriormente propiedad del señor Don Rodolfo CONSTANTINI (M.I. N° 4.395.044); en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 27 de abril de 2007, que en DIECIOCHO (18) hojas autenticadas se agregan como Anexo a la



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 39

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

39

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Expte. S01:0026810/2007 (Conc. 618) HGM/DO-VB-LB
DICTAMEN CONCENT. N° 600
BUENOS AIRES, 27 ABR 2007

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0026810/2007 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado "HUANCAYO S.A.F. (CONSIGNACIONES RURALES S.A.) Y SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25,156 (CONC. 618)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN.

1. La operación que se notifica se produce en la República Argentina y consiste en la adquisición por parte de SWIFT-ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA (en adelante "SWIFT") de 3.889.100 (tres millones ochocientos ochenta y nueve mil cien) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, que representan el 100% (cien por ciento) de la sociedad CONSIGNACIONES RURALES S.A. (en adelante "CONSIGNACIONES"), y que anteriormente, eran propiedad de HUANCAYO S.A. (en adelante "HUANCAYO") y del Sr. Rodolfo Constantini.
2. Particularmente, conforme surge del Contrato de Compraventa de acciones, celebrado entre las partes con fecha 18 de enero de 2007, y modificado parcialmente con fecha 26 del mismo mes y año, HUANCAYO vendió a SWIFT 3.889.099 (tres millones ochocientos ochenta y nueve mil noventa y nueve) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, representativas del 99,99997% del capital social, mientras que el Sr. Constantini vendió a SWIFT una acción ordinaria, nominativa, no endosable, representativa del 0,00003% del capital social.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

39

Dr. PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA EMPRESA COMPRADORA

3. SWIFT-ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA es una empresa constituida y vigente en la República Argentina, controlada por JBS HOLDING INTERNATIONAL S.A., una sociedad dedicada a realizar inversiones, quien detenta el 95% de su capital social, y dedicada a la elaboración de productos alimenticios de origen cárnico. EL restante 5% de las acciones de SWIFT está controlado por SASA INVERSIONES S.A. (en adelante "SASA")
4. SASA es una sociedad constituida en nuestro país, controlada por JBS HOLDING INTERNACIONAL S.A., quien es propietaria del 99,9% de su capital social, cuyo objeto es llevar a cabo actividades de inversión, por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en la República Argentina y/o en el exterior, dentro de los límites fijados por las leyes y reglamentaciones vigentes y con sujeción a las mismas; tomar, mantener y disponer, de cualquier manera, participaciones en sociedades existentes o a crearse en la República Argentina y/o en el exterior; efectuar inversiones de todo tipo, incluyendo títulos y valores públicos o privados o cualquier otra especie de valor mobiliario; efectuar colocaciones de sus disponibilidades en forma transitoria en moneda nacional o extranjera, oro, títulos de participación u otros valores mobiliarios negociables o no; y otorgar y recibir préstamos. Según lo informado por las partes, actualmente, la única inversión realizada por SASA es la participación accionaria en SWIFT. Es decir, no controla directa o indirectamente alguna otra sociedad en el país.

LOS VENDEDORES

5. HUANCAYO S.A., es una sociedad de inversión constituida y vigente conforme las leyes de la República Argentina, propietaria: i) del 96,06% de las acciones con derecho a voto de FRIGORÍFIGO RIOPLATENSE S.A. (en adelante "FRIGORIFICO RIOPLATENSE") y del 39,85 de su capital social; y ii) del 99,99% del paquete accionario de CONSIGNACIONES.
6. El Sr. **Rodolfo Constantini**, es una persona física de nacionalidad argentina, L.E.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

89



Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

N° 4.395.044, propietario del: i) 99,99% del capital social de MAXI HOLDING S.A.; ii) 99,37% del capital social de ATALENS S.A.; iii) 50% del capital social de CONSTRUCCIONES VERMONT S.A.; iv) 42,05% del capital social de HUANCAYO S.A.; v) 47,7% del capital social de TURBINE POWER S.A.; vi) 04% del capital social de IRVINE INVERSORA S.A. y vii) 0,1% de CONSIGNACIONES.

7. CONSTRUCCIONES VERMONT S.A. es propietaria del 99,25% del capital social de IRVINE INVERSORA S.A., dedicándose ambas compañías a realizar inversiones inmobiliarias. Misma actividad que desarrollan MAXI HOLDING S.A. y ATALENS S.A.
8. TURBINE POWER S.A. es una sociedad constituida y vigente en nuestro país que se dedica como actividad principal a la generación de energía eléctrica.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

9. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
10. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
11. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

12. El día 25 de enero de 2007 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
13. Tras analizar la presentación efectuada con fecha 2 de febrero de 2007 esta

M/ [Signature] TMR -



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

189

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario presentado que fueron notificadas a las partes el día 5 de febrero. Asimismo, se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas quedaría suspendido el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

14. Con fecha 2 de febrero de 2007 las partes informaron una modificación al contrato de compraventa de acciones celebrado con fecha 18 de enero.
15. El día 14 de febrero de 2007 las partes presentaron la información requerida.
16. Tras analizar la información presentada, con fecha 23 de febrero de 2007 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes con fecha 26 y 27 del mismo mes y año.
17. El día 7 de marzo de 2007 las partes dieron respuesta a lo solicitado.
18. Con fecha 12 de marzo de 2007 tras analizar la información presentada, esta Comisión Nacional consideró que se hallaba incompleta, efectuando nuevas observaciones que fueron notificadas las partes con fecha 13 del mismo mes y año.
19. El día 20 de marzo de 2007 las partes nuevamente presentaron la información requerida.
20. Luego de analizar dicha presentación, con fecha 29 de marzo de 2007 esta Comisión Nacional resolvió que la información se hallaba incompleta, efectuando observaciones que fueron notificadas a las partes el día 29 de marzo.
21. Con fecha 3 de abril de 2007 las partes dieron respuesta al requerimiento efectuado.
22. El día 9 de abril de 2007 se hizo saber a los presentantes que deberían contestar el requerimiento la totalidad de las partes de la operación. Asimismo se les requirió información adicional y se les notificó que continuaría suspendido el plazo

21



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

39
451
Dr. PABLO-MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto dieran respuesta a lo solicitado.

23. Con fecha 12 de abril de 2007 se recibió declaración testimonial a los Directores de Mercado Doméstico y de Exportación de SWIFT.
24. Finalmente, el día 13 de abril de 2007 las partes dieron respuesta a los requerimientos efectuados, y consecuentemente en esa misma fecha esta Comisión Nacional tuvo por completo el Formulario F1 acompañado reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

1. Naturaleza de la Operación

25. La presente operación consiste en la adquisición, por parte de SWIFT, del 100% del capital y los votos de CONSIGNACIONES RURALES.
26. Como se dijo, CONSIGNACIONES RURALES es una empresa controlada por HUANCAYO, dedicada al faenamiento de animales bovinos y a la elaboración de cortes. En particular, produce cuartos y cortes de carne bovina, medias reses, menudencias (mondongo, bonete, cuajo, aorta, entraña gruesa, sesos corazón, lengua, hígado riñón, molleja, nuez de quijada, membrana del diafragma, tendones y chinchulines) y subproductos como el cuero, sangre, huesos, cabeza, blandos de playa de faena, bilis y tripas.
27. Por su parte, Swift tiene como actividad la elaboración de productos alimenticios de origen cárnico entre los que se encuentran: conservas de carne bovina, como el paté y el picadillo, hamburguesas y salchichas, fiambres, cortes de carne bovina con marca "Cabaña las Lilas", cortes de carne bovina, primer jugo bovino, molleja y subproductos como el cuero, sangre, huesos, blandos de playa de faena y bilis.
28. En consecuencia, la operación de concentración económica presenta relaciones

A
L

M / [Signature] -



horizontales en la producción de cortes de carne bovina, mollejas y subproductos, y relaciones verticales fruto del faenamiento de carne vacuna por parte de Consignaciones Rurales y la elaboración de productos en base a carne procesada por parte de Swift Armour.

2. Definición de mercado relevante

29. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante "los Lineamientos"), aprobados por Resolución 164/2001 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.
30. El marco metodológico para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Referido al mercado del producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio.
31. Referido al mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

Mercado del producto

i. Mercado de Carne Bovina

32. En primer lugar, de acuerdo con la sustitución por el lado de la demanda, y debido a la diferencia de los productos que pueden elaborarse a partir de cada tipo de

2 A

MJ A 9AA



ES COPIA FIEL

39



Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

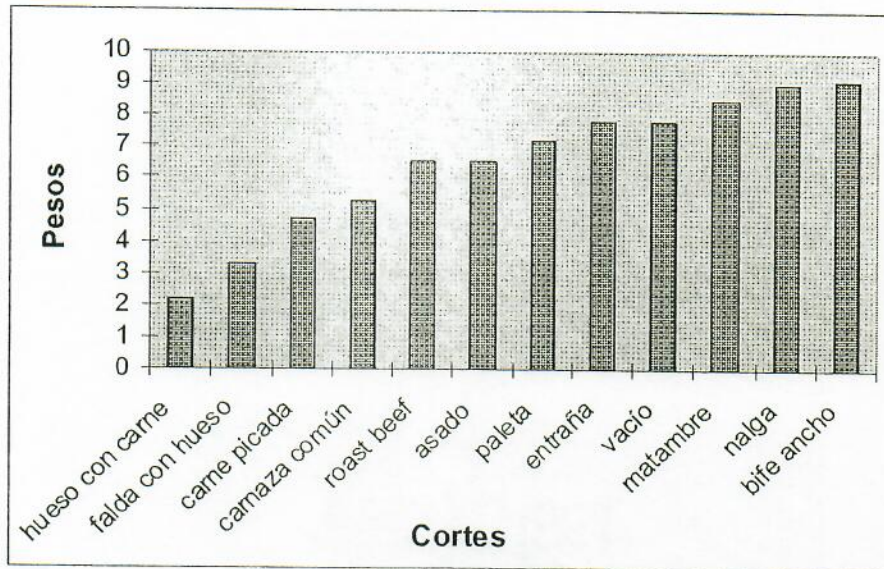
ganado, el ganado vacuno no puede ser sustituido por otro tipo de ganado.

33. A su vez, las diferentes formas de producción del mismo (engorde a corral, o cría tradicional principalmente) arrojan el mismo producto. Por lo tanto, más allá de los distintos requerimientos técnicos para cada una de estas formas de elaboración, es posible verificar significativos trasposos de demanda desde el ganado de cría hacia el de feedlot o engorde a corral¹.
34. En segundo lugar, con respecto a los distintos cortes de carne, desde el punto de vista de la demanda puede encontrarse en algunos casos que su consumo está asociado a diferentes poderes adquisitivos.
35. Sin embargo, la frecuencia de compra es similar y los momentos de consumo son también los mismos, estando asociada la carne tanto a almuerzos como cenas.
36. En cuanto a los precios, las diferencias entre los distintos cortes de carne son significativas. Tal es así, que el precio del corte más caro del mercado es 409% más costoso respecto al más barato.
37. No obstante, en el mercado existen gran cantidad de cortes cuyos precios corresponden a diferentes niveles, de modo tal que no puede considerarse que el mercado está segmentado a pesar de que los primeros cortes no compiten directamente con los cortes más baratos, cada corte compite con los más próximos y no puede excluirse.
38. Sí puede existir una segmentación con marcas como "Cabaña Las Lilas", que se diferencian por marca, presentación y precio con los denominados cortes "en general".

¹ En tal sentido, ver Expediente S01:0288092/2005 (Conc. N° 528).



Gráfico 1. Precios sugeridos por el gobierno de 11 cortes de carne. Abril de 2006.



Fuente: CNDC en base a precios según Resolución N° 1/2006 de la Secretaría de Coordinación Técnica.

Nota: Los precios corresponden al novillo de más de 430 kg.

39. Por todo lo antedicho, esta Comisión Nacional considera que el ganado vacuno ya faenado constituye el menor grupo de productos para el cual un hipotético monopolista podría aplicar en forma rentable un incremento significativo y no transitorio de precios.

ii. Subproductos

40. Los subproductos son el cuero, sangre, huesos, cabeza, blandos de playa de faena, bilis y tripas. Dentro del grupo, cada uno pasa a formar parte de un mercado distinto, que en general no tienen relación con el mercado de la carne.

41. Sin embargo, esta Comisión Nacional entiende que no es necesario indagar en cada mercado de destino en particular, ya que la cantidad de subproductos realizada por las empresas involucradas es proporcional a la cantidad de cabezas que faenan y, por lo tanto, a la participación en el mercado de carne vacuna.

42. Adicionalmente, la definición del mercado ampliado se refuerza por la reducida

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



39



importancia de los subproductos dentro del negocio global de las empresas involucradas².

43. Por todo lo antedicho, se considerará el mercado de los subproductos aquél en el cual un hipotético monopolista podría implementar un aumento no transitorio y significativo de precios.

iii. Menudencias

44. Con respecto a las menudencias, desde el punto de vista de la demanda a algunas se las puede considerar como distintas variedades de un mismo producto.
45. Sin embargo, a pesar de que otras vayan a integrar otro proceso productivo, sin ser comercializadas en "estado natural", esta Comisión Nacional entiende que no es necesario indagar en cada mercado de destino en particular, ya que la cantidad de menudencias realizada por las empresas involucradas es proporcional a la cantidad de cabezas que faenan y, por lo tanto, a la participación en el mercado de carne vacuna.
46. En consecuencia, esta Comisión Nacional entiende que las menudencias constituyen el menor grupo de productos para el cual un hipotético monopolista podría aplicar en forma rentable un incremento significativo y no transitorio de precios.

iv. Mercados de productos elaborados con insumos cárnicos

47. Los productos considerados son las conservas de carne, las hamburguesas y las salchichas.
48. Por una parte, las conservas de carne pueden analizarse como un mercado en sí mismo, dado que difieren los momentos de consumo con respecto a los otros dos productos. En este sentido, mientras que las salchichas y las hamburguesas suelen consumirse en almuerzos y cenas como "plato principal", las conservas de carne suelen formar parte del aperitivo.

² En tal sentido, ver audiencia testimonial Swift agregada a fs. 413.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

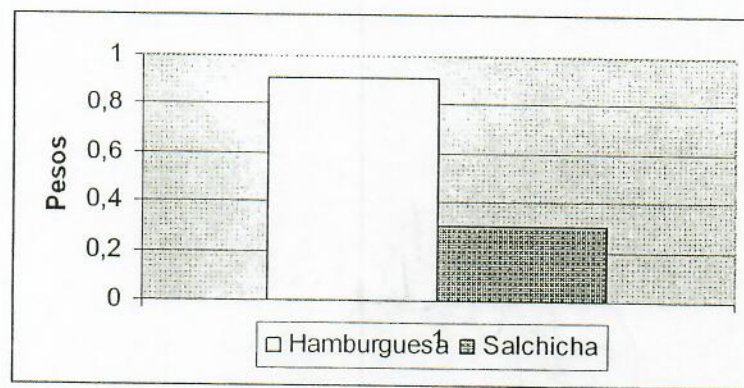
ES COPIA FIEL

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



49. Por otra parte, al analizar los precios de las salchichas y hamburguesas de un mismo proveedor, se observa que hay una diferencia de precios significativa entre ambos productos. El precio unitario se observa en el gráfico 2.

Gráfico 2. Precio por unidad de hamburguesas y salchicha. Marca seleccionada.



Fuente: CNDC en base a datos extraídos de la página de Quickfood S.A
http://www.quickfood.com.ar/data/comp_comprar.php.

Nota: el precio de la salchicha se calculó a partir del pack de Patyviena por 6 unidades y el de la hamburguesa a partir del pack de Paty por cuatro unidades.

50. Adicionalmente, esta Comisión Nacional entiende que de no existir problemas en el mercado restringido del producto tampoco los habrá en el ampliado.
51. En consecuencia, los mercados del producto aguas abajo están conformados por el de conservas de carne, el de hamburguesas y el de salchichas.

Mercado Geográfico

52. El mercado geográfico relevante para el análisis de la presente operación es la totalidad del territorio nacional, donde se lleva a cabo la producción de carne, menudencias y subproductos, ya que existen frigoríficos en toda la extensión del territorio nacional y los precios son similares en todo el país.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

789



Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

3. Efectos de la operación sobre el nivel de concentración del mercado

i. Efectos Horizontales

Mercado de Carne Bovina

53. En 2006, la producción de carne vacuna se ubicó en las 2.997.575 toneladas de carne, lo que representa aproximadamente un 3.8% menos que el año anterior.
54. Dentro de este mercado, las primeras 30 empresas explican solamente alrededor del 44.93% de la producción de carne con hueso en el año 2006, lo que expresa una alta atomización del mismo. En este sentido, la empresa con mayor participación de mercado es MATTIEVICH S.A., que concentra el 3.54% de la producción de carne con hueso del año 2006.
55. En cuanto a SWIFT y CONSIGNACIONES RURALES, como se observa en el cuadro que sigue, ambas presentan una participación de mercado reducida durante el año 2006 que asciende al 2.62% y al 0.67%, respectivamente. De esta manera, luego de concretada la presente operación de concentración económica, la participación de SWIFT en la producción de carne pasaría a ser del 3.29%.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

39
Dr. PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

458

Cuadro 1. Participaciones por empresa en el mercado de ganado vacuno en toneladas de carne. Año 2006.

| Empresa | Volumen (Toneladas) | Participación (%) |
|---|---------------------|-------------------|
| Mattievich S.A. | 106.211 | 3,54% |
| Swift Armour S.A. Argentina | 78.543 | 2,62% |
| Quickfood S.A. | 71.384 | 2,38% |
| Frigorífico Rioplatense S.A. | 69.901 | 2,33% |
| Finexcor S.A. | 58.966 | 1,97% |
| Coop.de Trabajo Coo.Tra.Fri.Ya. Ltda. | 50.402 | 1,68% |
| Coto Centro Integral de Com. S. A. | 48.450 | 1,62% |
| Ecocarnes S.A. | 48.255 | 1,61% |
| Frigorífico Gorina S.A.I.C. | 48.110 | 1,60% |
| Frigorífico Penta S.A. | 44.010 | 1,47% |
| La Ganadera Nueva Escocia S.A. | 42.205 | 1,41% |
| Deltacar S.A. | 40.266 | 1,34% |
| Frigorífico Regional Gral. Las Heras S.A. | 38.998 | 1,30% |
| Planta Faenadora Bancalari S.A | 38.797 | 1,29% |
| Matadero Frigorífico Federal S.A | 38.332 | 1,28% |
| Amancay S.A.I.C.A.F.I. | 37.829 | 1,26% |
| Frigolar S.A. | 37.677 | 1,26% |
| Finlar S.A. | 36.744 | 1,23% |
| Arre Beef S.A. | 36.661 | 1,22% |
| Panamericana Exportadora y Cia. S.A. | 35.795 | 1,19% |
| Velsud Sociedad Anonima | 34.980 | 1,17% |
| Agroflex S.A. | 34.815 | 1,16% |
| Frigorífico Visom S.A. | 34.595 | 1,15% |
| Estancias Del Sur S.A. | 34.344 | 1,15% |
| Ganadera San Roque S.A. | 34.301 | 1,14% |
| Matadero Y Frigorífico Merlo S.A. | 33.644 | 1,12% |
| Frigorífico Y Matadero Chivilcoy S.A. | 33.590 | 1,12% |
| Jorge L. Tolosa S.A- | 33.577 | 1,12% |
| Frig.Reg.Ind.Al.Reconquista Friar S.A. | 33.386 | 1,11% |
| La Huella Industrias Carnicas S.A. | 31.897 | 1,06% |
| Consignaciones Rurales S.A. | 20.062 | 0,67% |
| Resto | 1.630.850 | 54,41% |

3,29%

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

Nota:Las empresas incluidas de forma desagregada en el cuadro suman un total del 45.59% del mercado. Debido a la extensa cantidad de productores, se incluyeron aquellas firmas con mayor participación de mercado y a las involucradas.

56. En el mismo sentido, la caracterización del mercado como atomizado es reforzada por el Índice de Herfindahl - Hirschman³, que muestra un mercado absolutamente

³ Se calcula como la sumatoria de las participaciones relativas de cada empresa en la oferta total en un mercado particular elevadas al cuadrado. Su valor mínimo es cero, cuando el mercado está absolutamente desconcentrado, y su máximo es 1/10.000, para el caso de una sola empresa prestadora. Se tomará la referencia del "1992 Horizontal Merger

FA
M/A 97AP



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

39

D. PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



desconcentrado tanto pre como post operación de concentración económica. En concreto, a partir de la presente operación el mismo se incrementa desde 100,58 a 104,08.

57. Adicionalmente, se observa en el cuadro 2 que la participación de mercado de ambas empresas involucradas ha decrecido durante los tres últimos años, y en consecuencia su potencial participación conjunta.

Cuadro 2. Participaciones de mercado de Consignaciones Rurales y Swift Armour en volumen (cabezas faenadas o toneladas de carne). Años 2004 a 2006.

| | Consignaciones Rurales | Swift Armour | Total |
|------|------------------------|--------------|-------|
| 2004 | 1,06 | 3,33 | 4,39 |
| 2005 | 0,99 | 2,95 | 3,94 |
| 2006 | 0,67 | 2,62 | 3,29 |

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

58. En consecuencia, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación de concentración económica no generaría preocupaciones desde el punto de vista de la competencia en la producción de carne bovina.

Subproductos y Menudencias

59. Si bien ambos tipos de productos tienen trayectorias muy disímiles, se los puede agrupar en tanto las consecuencias de la presente operación en cada uno de los mercados son similares.

60. En este caso, dentro de los subproductos se engloban a la sangre, huesos, cuero, cálculos biliares, grasa y blandos de faena.

61. Los mismos tienen usos muy diversos y se comercializan en distintos estados. En particular, la sangre se utiliza en raciones alimentarias para animales, con los

Guidelines" de la Federal Trade Commission y el U.S. Department of Justice, donde se considera como mercado desconcentrado uno con un IHH menor a 1000, moderadamente concentrado cuando el IHH se encuentra entre 1000 y 1800, altamente concentrado cuando el IHH supera a 1800.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

1 8 9

Dr. PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



huesos se realiza harina de hueso y de carne que también se usan para alimentos balanceados, los cálculos biliares se venden a la industria farmacéutica, con la grasa se produce el primer jugo bovino que se utiliza en la industria del panificado, y, los blandos de faena van al proceso de grasería, del cual se obtienen sebos o harina de carne y de hueso. Finalmente, el cuero comercializado por las empresas involucradas opera como insumo para los fabricantes de productos en base a cuero como son las camperas o las carteras.

62. En cuanto a las menudencias, las mismas tienen tres destinos principales: la exportación, el procesamiento para la elaboración de productos en base a carne y su comercialización en el mercado interno.
63. En cuanto a los efectos de la presente operación sobre cada uno de estos mercados, se entiende que la participación de CONSIGNACIONES RURALES y la de SWIFT es reducida en cada uno de ellos, dado que la misma puede aproximarse a partir de la participación en la cantidad de animales que faena cada frigorífico (la cual arroja iguales participaciones que en toneladas)⁴.
64. De la misma manera, esta CNDC considera que los distintos grados de procesamiento de los subproductos no pueden alterar las conclusiones, dado que se mantiene la proporcionalidad con respecto a la participación en cantidad de cabezas faenadas.
65. En consecuencia, dado que la participación en la faena de la firma resultante de la presente operación es reducida (3.29% en el 2006), esta Comisión Nacional entiende que la misma no tiene la potencial capacidad de distorsionar las condiciones de competencia en los mercados de subproductos y menudencias.

ii. Efectos Verticales

66. La importancia de analizar los efectos verticales derivados de la presente operación se refiere al eventual fortalecimiento de la capacidad de la empresa resultante para cerrar mercados, y/o a aplicar algún tipo de acción con efectos

A

F

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ES COPIA FIEL

39
Dr. PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



exclusorios sobre competidores en los mercados de producto involucrados en esta concentración, a raíz de su doble condición de proveedor de insumos cárnicos para la elaboración de hamburguesas, conservas y salchichas, y competidor en estos últimos mercados.

67. En este sentido, conforme el testimonio que brindaron dos empleados de la firma SWIFT, existe un mercado de insumos cárnicos para las empresas elaboradoras de productos procesados. Sin embargo, la mayoría de las empresas estaría integrada verticalmente: *"PARA QUE DIGA si conoce si sus competidores en productos elaborados trabajan con materia prima propia o compran algo a otros frigoríficos, DIJO: En general usan propia. Casi todos los frigoríficos en su elaboración producen recortes que luego comercializan a las empresas elaboradoras de productos elaborados con base cárnica. Hay un mercado dedicado a esto."*⁴⁵

68. De esta manera, el mercado de carne constituye el mercado "aguas arriba" de provisión de insumos para los productos elaborados en base a carne procesada que realiza la empresa adquiriente; mientras que el mercado de productos elaborados con base cárnica representa el de "aguas abajo". Dentro del primero, según las empresas involucradas, los cortes que sirven de insumo para los productos cárnicos son los de menor valor, incluidos los recortes.

69. Así, se analizarán los posibles efectos sobre el mercado "aguas arriba" y sobre el mercado "aguas abajo" de la presente operación.

70. En primer lugar, como se desprende del cuadro que sigue, la participación de Consignaciones Rurales es insignificante durante todo el período, alcanzando un valor máximo en el año 2004 de alrededor del 1% del mercado.

Cuadro 3. Participaciones en volumen (cabezas) de Consignaciones Rurales. Años 2004 a 2006.

⁴ Ver fs. 346.

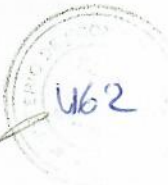
⁵ Ver fs. 412.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

| | Total País | Consignaciones Rurales | Participación (%) |
|------|------------|------------------------|-------------------|
| 2004 | 14.328.493 | 152.671 | 1,066 |
| 2005 | 14.251.709 | 141.319 | 0,992 |
| 2006 | 13.382.672 | 88.610 | 0,662 |

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

71. Por otra parte, cabe considerar que la mayor parte de la producción de la mencionada empresa es para terceros. Sin embargo, esto no constituiría un problema ya que la producción para terceros de CONSIGNACIONES RURALES es aún más insignificante que su producción total, cuando se la compara con la producción total del mercado.
72. De esta manera, en el cuadro que sigue se observa que la misma no alcanza el 1% durante el período considerado, cayendo además en el tiempo, conforme a la caída de su participación total de mercado.

Cuadro 4. Participaciones de faena para terceros sobre faena total del país en volumen (cabezas faenadas) de Consignaciones Rurales. Años 2004 a 2006.

| | Consignaciones | Total País | Participación |
|------|----------------|------------|---------------|
| 2004 | 134.746 | 14.328.493 | 0,940 |
| 2005 | 123.956 | 14.251.709 | 0,870 |
| 2006 | 71.880 | 13.382.672 | 0,537 |

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

73. De lo anterior se desprende que la salida del mercado de carne de Consignaciones Rurales no tiene por si misma la potencialidad de modificar las condiciones comerciales de la oferta de carne bovina.
74. Por otra parte, al considerar las participaciones en conjunto de CONSIGNACIONES RURALES y SWIFT, que como se observó son menores al 5% durante todo el período analizado, se advierte que la presente operación no le provee a la última un poder de mercado que le permita desabastecer a cualquier competidor del mercado aguas abajo de carne procesada, ni constituye una

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL

barrera para potenciales entrantes. De esta manera, no se modifican las condiciones comerciales de la oferta de productos elaborados en base a carne.

75. Finalmente, surge del cuadro que sigue, SWIFT no detenta un poder de mercado en el mercado aguas abajo de hamburguesas y salchichas, y a pesar de que su participación en el mercado de conservas de carne es elevada la misma no se ve modificada a partir de la presente operación.

Cuadro 5. Participación en los mercados de hamburguesas, salchichas y conservas de carne (en valor -\$.-).

| Empresas | Participación (valor) | | |
|------------------|-----------------------|--------------------|--------------|
| | Salchichas | Conservas de carne | Hamburguesas |
| Swift | 5% | 54% | 8% |
| La Blanca | | 12% | |
| Safra | | 3% | |
| La Criolla | | 0% | 2% |
| La Mere Michelle | | 4% | |
| Changuito | | 4% | |
| Tres Cruces | | 5% | |
| Marcas propias | 17% | 12% | 9% |
| Paty | | | 43% |
| Patyviena | 7% | | |
| Goodmark | | | 14% |
| Vienísima | 33% | | |
| Ser | 3% | | |
| Paladini | 6% | | |
| Otras | 29% | 6% | 24% |

Fuente: CNDC en base a datos aportados por Swift en el marco del presente expediente.

Nota: Distintas marcas pertenecientes a diferentes productos pueden formar parte de la misma empresa.

76. De acuerdo con lo expuesto, los efectos de la presente operación en los mercados involucrados no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICIONES ACCESORIAS

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

34



Dr. PABLO MANUEL DÍAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

77. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

78. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

79. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de SWIFT-ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA de 3.889.099 (tres millones ochocientos ochenta y nueve mil noventa y nueve) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, representativas del 99,99997% del capital social de CONSIGNACIONES RURALES S.A., anteriormente propiedad de HUANCAYO S.A., y la adquisición por parte de SWIFT-ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA de una acción ordinaria, nominativa, no endosable, representativa del 0,00003% del capital social de CONSIGNACIONES RURALES S.A., anteriormente propiedad del Sr. Rodolfo Constantini, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

LIC. JOSE A. SBATELLA
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA